MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, miércoles (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-042 MN MI PATRONA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 082/2026

Se procede a fijar comunicación No. 082/2026, contenida en el Oficio No. 15202603624 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 14 de septiembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 19 de enero de 2026 a través del cual se comunica a los señores ARLIN PEREZ DE AVILA (Capitan) y EVERLEDY DE AVILA MIRANDA (Propietario) de la motonave denominada "*MI PATRONA*", por medio del cual el señor Capitán de Puerto de Cartagena da apertura averiguación preliminar identificada con radicado en la referencia, adelantada por presunta violación a las normas de la marina mercante.

La parte resolutiva del referido auto se inserta a continuación:

"**ARTICULO 1°: INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR, No 009/MDCOGFM-COACAR-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA,** la cual contiene reporte de infracción No 0025315, acompañada con acta de protesta de fecha 11 de enero de 2026, suscrita por Capitán de Fragata Moisés Portilla Oliveros, comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTICULO 2°: TENGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describe a continuación:

- Copia del acta de protesta de fecha 11 de enero del 2026.
- Copia del Reporte de Infracción No 0025315 de fecha 11 de enero del 2026.

Así mismo, practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 3°: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el articulo47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy miércoles dieciséis (16) septiembre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el martes 22 de septiembre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador g2K4 17SC e2jf 2QZk DfM4 Qhed rzY=

Cartagena 14/09/2026
No. 15202603624 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señor
ARLIN PEREZ DE AVILA
Capitán de la nave "*MI PATRONA*"
Cartagena

Señores
EVERLEDY DE AVILA MIRANDA
Propietario de la nave "*MI PATRONA*"
Cartagena

ASUNTO: Comunicación de auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 19 de enero de 2026.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-042 adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 19 de enero de 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 15022026-042 por los hechos acontecidos el día 11 de enero de 2026, donde se encuentra involucrada la motonave "MI PATRONA" identificada con número de matrícula CP-05-4776, por la presunta Violación de Normas de Marina Mercante, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Finalmente, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna,Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://sen...s.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

cumento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio de la Dirección General Marítima
Identificador: u/H8 uPH0 whx9 regf Q/q9 EQzm IUs=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena de Indias D., T., y C. fecha 19 de enero del 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: *Investigación Administrativa No 15022026-042 MN MI PATRONA*

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

> *"**Artículo 3°.** Funciones de las Capitanías de Puerto. **Son funciones de las Capitanías de Puerto** las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *8. **Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio**, los siniestros y accidentes marítimos, **las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana**, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)"* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://www.dimar.mil.co/ Identificador: u/H8 uPH0 whx9 regf Q/q9 EQzm IUs=

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:

> ***ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)***

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47[1] consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

> *" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en **las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta**, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)"* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

---

[1] *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta do... Identificador: u/H8 uPH0 whx9 regf Q/g9 EQzm IUs=

2

ANTECEDENTES

Se recibió señal **No.009/MDCOGFM-COACAR-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA**, la cual contiene reporte de infracción No.0025315, acompañada con acta de protesta de fecha 11 de enero del 2026, suscrita por Capitán de Fragata Moisés Portilla Oliveros, comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, por medio de la cual se informa a esta autoridad las conductas llevadas a cabo por el señor PEREZ DE AVILA ARLIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.204.996, en calidad de capitán de la MN MI PATRONA, identificada con matrícula CP-05-4776, las cuales podrían constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante colombiana en especial las contenidas en el reglamento marítimo. – REMAC-7.

Lo narrado en el acta de protesta se describe a continuación:

> *"siendo las 1315R del día 11 de enero del 2026 en ordenadas geográfica Lat 10° 13 121 N-Long 75°36.891'W.*
>
> *"Sector de playa blanca, en desarrollo de la orden de operaciones No. 005 CEGUCA/2026. Durante patrullaje vigilancia marítima, en la zona insular de Cartagena en el sector playa blanca la urr BP440 al mando TK Melendrez Jonathan, logra evidenciar 01 embarcación que se encuentra realizando embarque en la zona de bañista en el sector de playa blanca, se procede a realizar el llamado que se aproxime a nuestra unidad, posteriormente se le realizo procedimiento de visita a la embarcación de nombre "MI PATRONA" con número de matrícula CP-05-4776, bajo pabellón de Colombia y como capitán de la embarcación el señor Perez de avila Arlin, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 73.204.996, al finalizar la verificación de la inspección se procedió a realizar la infracción a dicha embarcación bajo la contravención No. 31 No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expida mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"*

CONSIDERACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad iniciara las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos narrados acta de protesta de fecha 11 de enero del 2026. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica a fin esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión las normas presuntamente infringidas y a su vez obtener los suficientes elementos de pruebas que permitan sustentar las presuntas conductas violatorias.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://www.docuvenir.com/ Identificador: u/H8 uPH0 whx9 regf Q/q9 EQzm IUs=

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar, **No.009/MDCOGFM-COACAR-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA**, la cual contiene reporte de infracción No.0025315, acompañada con acta de protesta de fecha 11 de enero del 2026, suscrita por Capitán de Fragata Moisés Portilla Oliveros, Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia del acta de protesta de fecha 11 de enero del 2026.
- Copia del Reporte de Infracción No. 0025315 de fecha 11 de enero del 2026.

Asimismo, practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

TERCERO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BULEVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena